

RESOLUCIÓN FEP 267/2025

“Por la cual Fedepalma, como Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, informa el valor de las Cesiones y Compensaciones de estabilización del mes de FEBRERO DE 2025”.

Pág. 1

**LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE
“FEDEPALMA”**

CONSIDERANDO

- Que de conformidad con el artículo 36 de la Ley 101 de 1993, los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros tienen por objeto procurar un ingreso remunerativo para los productores, regular la producción nacional e incrementar las exportaciones, mediante el financiamiento de la estabilización de los precios al productor de dichos bienes agropecuarios y pesqueros.
- Que el párrafo del artículo 36 ibidem, establece que cuando el “Gobierno Nacional lo considere necesario organizará Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros, dentro de las normas establecidas en la presente Ley”.
- Que mediante el Decreto 2354 de 1996 compilado en el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, se organizó el Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, el cual, opera conforme a los términos establecidos en el Capítulo VI de la Ley 101 de 1993.
- Que en cumplimiento del artículo 37 de la Ley 101 de 1993 y el artículo 2.11.2.4. del Decreto 1071 de 2015, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural celebró con Fedepalma el contrato No 217 de 1996 para la administración del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones.
- Que el párrafo 1 del artículo 40 de la Ley 101 de 1993 y el artículo 2.11.2.5 del Decreto 1071 de 2015, estableció como mecanismo para la estabilización de los precios, las cesiones y las compensaciones, indicando en el artículo 2.11.2.6 del mismo Decreto como función del Comité Directivo determinar el momento en que se debe efectuar la retención para las operaciones de exportación y para el mercado doméstico.

RESOLUCIÓN FEP 267/2025

“Por la cual Fedepalma, como Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, informa el valor de las Cesiones y Compensaciones de estabilización del mes de FEBRERO DE 2025”.

Pág. 2

- Que el Comité Directivo en virtud de la normatividad descrita, expidió el Acuerdo 218 de 2012, estableciendo la “Metodología ex post para el cálculo de las Operaciones de Estabilización” y el Acuerdo No. 219 de 2012, que contempla el “Reglamento para las Operaciones de Estabilización en aplicación de una metodología ex post”.
- Que mediante el Acuerdo No. 398 del 31 de enero de 2019, el Comité Directivo del Fondo modificó la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización, en lo referente a los aranceles de los aceites de palma para los indicadores de precios del mercado de consumo de Colombia de los aceites de palma.
- Que mediante Acuerdo No. 461 del 30 de julio de 2021, el Comité Directivo aprobó calcular los fletes terrestres desde las diferentes zonas palmeras a puerto de exportación en pesos colombianos.
- Que mediante el Acuerdo No. 358 del 22 de agosto de 2017, modificado por el Acuerdo No. 366 del 26 de septiembre de ese mismo año, se modificó el reglamento para las operaciones de estabilización, para establecer requisitos y documentos adicionales para las compensaciones por zona palmera.
- Que mediante el Acuerdo No. 537 del 31 de octubre de 2024, el Comité Directivo del Fondo modificó la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización en lo referente a:
1. Los indicadores de precio de la metodología para las operaciones de estabilización correspondiente a los mercados de consumo distintos a Colombia o de exportación del aceite de palma y del aceite de palmiste crudos; 2. El indicador de precio para el mercado de consumo de Colombia para el aceite de palmiste crudo; 3. Los grupos de mercado de consumo distintos a Colombia; 4. Fijó las fuentes, criterios y parámetros de los valores de Acceso y Logística para los mercados de consumo diferentes a Colombia y 5. Determinó la aplicación de las ventajas arancelarias que se tienen el aceite de palma y el aceite de palmiste crudos en los mercados de exportación relevantes como México, Brasil, Venezuela y Europa.
- Que mediante el Acuerdo No. 540 del 6 de diciembre de 2024, el Comité Directivo del Fondo actualizó los fletes marítimos de importación para los indicadores de precios para el mercado de consumo de Colombia para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos.

RESOLUCIÓN FEP 267/2025

“Por la cual Fedepalma, como Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, informa el valor de las Cesiones y Compensaciones de estabilización del mes de FEBRERO DE 2025”.

Pág. 3

- Que mediante el Acuerdo No. 541 del 24 de enero de 2025, el Comité Directivo del Fondo determinó aplicar temporalmente un aprovechamiento del 0% de las preferencias arancelarias para el aceite de palma crudo en los mercados de exportación de los Grupos Nos. 2 (México), 5 (Mercosur: Brasil, Argentina, Uruguay y Paraguay) y 6 (Europa) en aplicación del Parágrafo Cuarto del Artículo Séptimo del Acuerdo 218 de 2012.
- Que el Artículo 11 del Acuerdo No. 219 de 2012 establece que, una vez vencido el plazo de certificación de las primeras ventas a los mercados o grupos de mercado objeto de estabilización, la Secretaría Técnica del Fondo calculará los valores de cesiones y compensaciones de estabilización por cada kilogramo de los productos objeto de las operaciones de estabilización, del mes en el cual se realizaron las primeras ventas, acorde con la metodología de cálculo para las operaciones de estabilización.
- Que, con base en el Artículo 11 del Acuerdo No. 219 de 2012, los valores de las operaciones de estabilización, incluyendo las variables a partir de las cuales se determinaron las cesiones y compensaciones, serán enviadas por la Secretaría Técnica a la Entidad Administradora, a más tardar el cuarto (4°) día hábil del mes calendario siguiente a las primeras ventas.
- Que el numeral 4 del artículo 2.11.2.9. del Decreto 1071 de 2015, indica que el pago de las compensaciones se realizará con sujeción a los recursos disponibles del fondo parafiscal.
- Que conforme el artículo 46 de la Ley 101 de 1993 y el artículo 2.11.2.9 del Decreto 1071 de 2015, son funciones del Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, “determinar las políticas y lineamientos del Fondo, de conformidad con las cuales la entidad administradora podrá expedir actos y medidas administrativas y suscribir los contratos o convenios especiales necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos propuestos para el Fondo”.
- Que, mediante el Artículo Décimo Primero del Acuerdo No. 219 de 2012, los valores de las operaciones de estabilización serán informadas por la Entidad Administradora, mediante resolución motivada a más tardar el cuarto (4°) día hábil del mes calendario siguiente al de las primeras ventas, mediante correo electrónico, aviso público fijado en el domicilio de la Entidad Administradora u otro medio técnicamente apropiado, tanto a productores de aceite de palma crudo y de aceite de palmiste crudo y a las empresas registradas con el Convenio Marco de Compromiso de Destino – CMCD.

RESOLUCIÓN FEP 267/2025

“Por la cual Fedepalma, como Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, informa el valor de las Cesiones y Compensaciones de estabilización del mes de FEBRERO DE 2025”.

Pág. 4

- Que el Secretario Técnico mediante memorando No. 2025070000030W informó el valor de las cesiones y compensaciones para el mes de **FEBRERO DE 2025** y el de las variables utilizadas para dichos cálculos, los cuales se adjuntan en los Anexos 1 y 2, y la aplicación de los criterios y parámetros de los valores de acceso y logística para los mercados de consumo diferentes a Colombia para el aceites de palma y el aceite de palmiste crudos, las cuales se adjuntan en el Anexo 3, una vez aplicada la metodología para las operaciones de estabilización de precios aprobada mediante el acuerdo No. 218 de 2012, sus modificaciones, adiciones y actualizaciones.

Que en razón a lo anterior y de conformidad con los objetivos propuestos para el Fondo:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Informar que el valor de las Cesiones de Estabilización sobre las primeras ventas de aceite de palma crudo y de aceite de palmiste crudo del mes de **FEBRERO DE 2025**, con destino al correspondiente mercado o grupo de mercados es el siguiente:

Valor de la cesión aceite de palma crudo (\$ por kilogramo)									
Mercado/ zona palmera	Colombia: Mercado Interno	Grupo 1 de Mercado: Venezuela	Grupo 2 de Mercado: México	Grupo 3 de Mercado: Estados Unidos (USA) y Canadá	Grupo 4 de Mercado: Centro América y El Caribe	Grupo 5 de Mercado: Mercosur (Brasil, Argentina, Uruguay y Paraguay)	Grupo 6 de Mercado: Europa	Grupo 7 de Mercado: Chile, Ecuador, Bolivia y Perú	Grupo 8 de Mercado: África, Asia, Oceania y Resto del Mundo
Colombia: Mercado Interno	33								
Zona Norte		698	103	112	142	0	0	0	0
Zona Central		631	36	45	75	0	0	0	0
Zona Oriental		581	0	0	25	0	0	0	0
Zona Sur occidental		582	0	0	0	0	0	149	0

RESOLUCIÓN FEP 267/2025

“Por la cual Fedepalma, como Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, informa el valor de las Cesiones y Compensaciones de estabilización del mes de FEBRERO DE 2025”.

Pág. 5

Valor de la cesión aceite de palmiste crudo (\$ por kilogramo)									
Mercado/ zona palmera	Colombia: Mercado Interno	Grupo 1 de Mercado: Venezuela	Grupo 2 de Mercado: México	Grupo 3 de Mercado: Estados Unidos (USA) y Canadá	Grupo 4 de Mercado: Centro América y El Caribe	Grupo 5 de Mercado: Mercosur (Brasil, Argentina, Uruguay y Paraguay)	Grupo 6 de Mercado: Europa	Grupo 7 de Mercado: Chile, Ecuador, Bolivia y Perú	Grupo 8 de Mercado: África, Asia, Oceania y Resto del Mundo
Colombia: Mercado Interno	394								
Zona Norte		748	0	0	0	455	119	0	0
Zona Central		681	0	0	0	388	52	0	0
Zona Oriental		631	0	0	0	338	2	0	0
Zona Sur occidental		632	0	0	0	281	0	0	0

ARTÍCULO SEGUNDO. Informar que el valor de las Compensaciones de Estabilización del mes de **FEBRERO DE 2025**, con destino al correspondiente mercado o grupo de mercados, según sea el caso, acorde con el “Reglamento para las Operaciones de Estabilización” es el siguiente:

Valor de la compensación aceite de palma crudo (\$ por kilogramo)									
Mercado/ zona palmera	Colombia: Mercado Interno	Grupo 1 de Mercado: Venezuela	Grupo 2 de Mercado: México	Grupo 3 de Mercado: Estados Unidos (USA) y Canadá	Grupo 4 de Mercado: Centro América y El Caribe	Grupo 5 de Mercado: Mercosur (Brasil, Argentina, Uruguay y Paraguay)	Grupo 6 de Mercado: Europa	Grupo 7 de Mercado: Chile, Ecuador, Bolivia y Perú	Grupo 8 de Mercado: África, Asia, Oceania y Resto del Mundo
Colombia: Mercado Interno	0								
Zona Norte		0	0	0	0	26	149	71	178
Zona Central		0	0	0	0	93	216	138	245
Zona Oriental		0	14	5	0	143	266	188	295
Zona Sur occidental		0	39	77	87	199	388	0	373

RESOLUCIÓN FEP 267/2025

“Por la cual Fedepalma, como Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, informa el valor de las Cesiones y Compensaciones de estabilización del mes de FEBRERO DE 2025”.

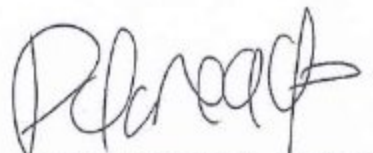
Pág. 6

Valor de la compensación aceite de palmiste crudo (\$ por kilogramo)									
Mercado/ zona palmera	Colombia: Mercado Interno	Grupo 1 de Mercado: Venezuela	Grupo 2 de Mercado: México	Grupo 3 de Mercado: Estados Unidos (USA) y Canadá	Grupo 4 de Mercado: Centro América y El Caribe	Grupo 5 de Mercado: Mercosur (Brasil, Argentina, Uruguay y Paraguay)	Grupo 6 de Mercado: Europa	Grupo 7 de Mercado: Chile, Ecuador, Bolivia y Perú	Grupo 8 de Mercado: África, Asia, Oceania y Resto del Mundo
Colombia: Mercado Interno	0								
Zona Norte		0	136	127	96	0	0	310	417
Zona Central		0	203	194	163	0	0	377	484
Zona Oriental		0	253	244	213	0	0	427	534
Zona Sur occidental		0	277	316	326	0	119	90	612

Dada en Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de marzo de 2025.



JAIME GONZÁLEZ TRIANA
Representante Legal
Suplente Plural Especial de Fedepalma
Entidad Administradora del Fondo de
Estabilización de Precios – FEP



PAULA ANDREA GARAVITO GUARÍN
Gerente Jurídica

RESOLUCIÓN FEP 267/2025

“Por la cual Fedepalma, como Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, informa el valor de las Cesiones y Compensaciones de estabilización del mes de FEBRERO DE 2025”.

Anexo 2. Aceite de palmiste crudo: variables con base en las cuales se determinaron las cesiones y compensaciones de estabilización para Febrero 2025, Acorde con la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización (Acuerdo 210 de 2012, sus modificaciones y actualizaciones)

Tabla 1. Indicador de Paridad Importación Febrero 2025 (US\$/ton)

Concepto	CIF FFB US\$/ton	Acuerdo % (1)
US\$/FEBRERO	1.688	0,0156%
Indicador de Precio	6,5	
Indicador de Precio (Acuerdo)	983,8	
Precio FOB Aceite	1.688	
Indicador de Precio (Acuerdo)	103,2	
Indicador de Precio (Acuerdo)	1.585	

(1) precio de mercado de aceites de importación según lo establecido en el acuerdo 204 de enero de 2012

Indicador de Precio (Acuerdo de Comercio) para el mes de Febrero 2025 (US\$/ton)

Indicador de Precio (Acuerdo de Comercio)	1.585
Indicador de Precio (Acuerdo de Comercio)	1.120
Indicador de Precio (Acuerdo de Comercio)	1.179,48

Tabla 2. Indicadores de precios por zona y grupo de ventas

	Indicador de precios promedio ponderado de Febrero (US\$/ton)	Indicador de precios Zona Norte (US\$/ton)	Indicador de precios Zona Centro (US\$/ton)	Indicador de precios Zona Oriente (US\$/ton)	Indicador de precios Zona Suroccidental (US\$/ton)
Colombia	1.980				
G-1 Venezuela	0	2.092	2.148	2.637	2.037
G-2 México	1.631	1.651	1.625	1.623	1.617
G-3 Estados Unidos (USA) y Canadá	1.622	1.620	1.607	1.626	1.626
G-4 Centroamérica y el Caribe	1.647	1.661	1.598	1.633	1.622
G-5 Mercosur (Brasil, Argentina, Uruguay y Paraguay)	1.975	1.994	1.978	1.996	1.957
G-6 Europa	1.880	1.913	1.907	1.888	1.896
G-7 Chile, Ecuador, Bolivia y Perú	1.780	1.805	1.793	1.781	1.883
G-8 África, Asia, Oceanía y Medio Oriente	0	1.782	1.807	1.716	1.738

Tabla 3. Certificación de zonas de separación por mercado y zona (en miles)

	Zona norte	Zona centro	Zona oriente	Zona Suroccidental	Total
G-1 Venezuela	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
G-2 México	0,7	1,3	1,2	0,0	3,2
G-3 Estados Unidos (USA) y Canadá	0,3	0,0	0,0	0,0	0,4
G-4 Centroamérica y el Caribe	0,0	0,3	0,0	0,0	0,3
G-5 Mercosur (Brasil, Argentina, Uruguay y Paraguay)	0,2	0,1	0,2	0,0	0,5
G-6 Europa	1,2	0,0	0,2	0,0	1,4
G-7 Chile, Ecuador, Bolivia y Perú	0,0	1,0	1,8	0,0	2,8
G-8 África, Asia, Oceanía y Medio Oriente	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Total	2,2	2,6	3,3	0,0	7,9

Tabla 3. Resumen certificación de zonas totales por mercado

	ventas por mercado (Mts. ton)	separación %
Colombia	3,2	30%
G-1 Venezuela	0,0	0%
G-2 México	2,8	33%
G-3 Estados Unidos (USA) y Canadá	0,4	5%
G-4 Centroamérica y el Caribe	0,3	3%
G-5 Mercosur (Brasil, Argentina, Uruguay y Paraguay)	0,5	6%
G-6 Europa	1,4	17%
G-7 Chile, Ecuador, Bolivia y Perú	2,8	35%
G-8 África, Asia, Oceanía y Medio Oriente	0,0	0%
Total	11,4	93%

Tabla 4. Cesiones y Compensaciones de Estabilización-Febrero 2025

Indicador de precios por mercado y zona	Indicador de Precio (FFB)	US\$/ton	US\$/ton	US\$/ton	US\$/ton	US\$/ton	US\$/ton	US\$/ton	US\$/ton	US\$/ton	US\$/ton	US\$/ton	Cesión Febrero 2025		Compensación Febrero 2025	
													US\$/ton	\$/kg	US\$/ton	\$/kg
Colombia	1.980	1.980														
Zona Norte	2.092	1.971	1.954	1.961	1.961	1.971	1.971	1.954	1.961	1.961	1.971	1.971	1.954	0	0	0
Zona Centro (US\$/ton)	2.046	1.625	1.627	1.623	1.623	1.623	1.623	1.625	1.623	1.623	1.623	1.623	1.625	0	0	0
Zona Oriente (US\$/ton)	2.637	1.623	1.623	1.623	1.623	1.623	1.623	1.623	1.623	1.623	1.623	1.623	1.623	0	0	0
Zona Suroccidental (US\$/ton)	2.037	1.617	1.626	1.626	1.626	1.626	1.626	1.617	1.626	1.626	1.626	1.626	1.617	0	0	0

Tabla 4. Cesiones y Compensaciones de Estabilización-Febrero 2025 (Continuación)

Zona	Cesión Febrero 2025				Compensación Febrero 2025			
	G-1 Venezuela	G-2 México	G-3 Estados Unidos (USA) y Canadá	G-4 Centroamérica y el Caribe	G-1 Venezuela	G-2 México	G-3 Estados Unidos (USA) y Canadá	G-4 Centroamérica y el Caribe
Zona Norte	US\$/ton	\$/kg	US\$/ton	\$/kg	US\$/ton	\$/kg	US\$/ton	\$/kg
Zona Centro (US\$/ton)	181	748	0	0	0	0	0	0
Zona Oriente (US\$/ton)	155	661	0	0	0	0	0	0
Zona Suroccidental (US\$/ton)	153	631	0	0	0	0	0	0
Zona Suroccidental (US\$/ton)	153	632	0	0	0	0	0	0

Tabla 4. Cesiones y Compensaciones de Estabilización-Febrero 2025 (Continuación)

Zona	Cesión Febrero 2025				Compensación Febrero 2025			
	G-5 Mercosur (Brasil, Argentina, Uruguay y Paraguay)	G-6 Europa	G-7 Chile, Ecuador, Bolivia y Perú	G-8 África, Asia, Oceanía y Medio Oriente	G-5 Mercosur (Brasil, Argentina, Uruguay y Paraguay)	G-6 Europa	G-7 Chile, Ecuador, Bolivia y Perú	G-8 África, Asia, Oceanía y Medio Oriente
Zona Norte	US\$/ton	\$/kg	US\$/ton	\$/kg	US\$/ton	\$/kg	US\$/ton	\$/kg
Zona Centro (US\$/ton)	94	388	12	52	0	0	0	0
Zona Oriente (US\$/ton)	92	378	0,4	2	0	0	0	0
Zona Suroccidental (US\$/ton)	99	391	0	0	0	0	0	0

RESOLUCIÓN FEP 267/2025

“Por la cual Fedepalma, como Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, informa el valor de las Cesiones y Compensaciones de estabilización del mes de FEBRERO DE 2025”.

Pág. 9

Anexo 3. Aplicación de los criterios y parámetros de los valores de acceso y logística para los mercados de consumo diferentes a Colombia para el aceite de palma y el aceite de palmiste crudos, según lo establecido en el Acuerdo 218 de 2012 y sus modificaciones

1. Fletes Marítimos**1.1. Flete marítimo de Asia a mercados de Referencia FEP Palmero para los programas de estabilización de aceite de palma y de palmiste**

Los fletes marítimos que se aplicaron para el mes de Febrero de 2025, acorde con la metodología establecida fueron:

Nombre del mercado o grupos de mercado	US\$/ton
Grupo 1: Venezuela	105,5
Grupo 2: México	108,2
Grupo 3: Estados Unidos y Canadá	110,4
Grupo 4: Centro América y Caribe	108,2
Grupo 5: Mercosur (Brasil, Argentina, Uruguay y Paraguay)	91
Grupo 6: Europa	72,3
Grupo 7: Chile, Ecuador, Bolivia y Perú	102
Grupo 8: África, Asia Oceanía y Resto del Mundo	74

1.2. Flete marítimo Costa Caribe Colombia a mercados de referencia para los programas de estabilización de aceite de palma y de palmiste

Los fletes marítimos que aplicaron en el mes de Febrero de 2025, acorde con la metodología establecida, para las zonas Norte, Central y Oriental, fueron:

RESOLUCIÓN FEP 267/2025

“Por la cual Fedepalma, como Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, informa el valor de las Cesiones y Compensaciones de estabilización del mes de FEBRERO DE 2025”.

Pág. 10

Nombre del mercado o grupos de mercado	US\$/ton
Grupo 1: Venezuela	38,5
Grupo 2: México	60,3
Grupo 3: Estados Unidos y Canadá	60,2
Grupo 4: Centro América y Caribe	50,6
Grupo 5: Mercosur (Brasil, Argentina, Uruguay y Paraguay)	74,6
Grupo 6: Europa	86,1
Grupo 7: Chile, Ecuador, Bolivia y Perú	96,7
Grupo 8: África, Asia Oceanía y Resto del Mundo	94,7

1.3. Flete marítimo Costa Pacífica a mercados de referencia para los programas de estabilización de aceite de palma y de palmiste

Los Fletes marítimos que se aplicaron en el mes Febrero de 2025, para la Zona Suroccidental, acorde con la metodología establecida, fueron:

Nombre del mercado o grupos de mercado	US\$/ton
Grupo 1: Venezuela	73,5
Grupo 2: México	101,5
Grupo 3: Estados Unidos y Canadá	113,1
Grupo 4: Centro América y Caribe	113,4
Grupo 5: Mercosur (Brasil, Argentina, Uruguay y Paraguay)	123,6
Grupo 6: Europa	150,9
Grupo 7: Chile, Ecuador, Bolivia y Perú	49,4
Grupo 8: África, Asia Oceanía y Resto del Mundo	149,1

2. Fletes internos y gastos de puerto para los programas de estabilización de aceite de palma y de palmiste**2.1. Fletes internos según zona de origen a puerto colombiano (Promedio móvil últimos 3 meses disponibles)**

RESOLUCIÓN FEP 267/2025

“Por la cual Fedepalma, como Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, informa el valor de las Cesiones y Compensaciones de estabilización del mes de FEBRERO DE 2025”.

Pág. 11

Los fletes aplicados para el mes de Febrero de 2025, los cuales se convirtieron a dólares por la tasa de cambio representativa del mercado del mes de Febrero de 2025, fueron los siguientes.

Zona	Flete a puerto (\$/ton)
Centro	129.000
Norte	62.000
Oriental	179.000
Suroccidental	35.000

2.2. Gastos de Puerto (USD/Ton)

El valor aplicado de gastos de puerto es de 26,5 USD/ton.

Adicionalmente se aplicó 1% sobre el valor en puerto colombiano para cada grupo de mercado como rubro de Comisión de las comercializadoras establecido por el Comité Directivo.

3. Preferencias arancelarias aplicadas

Aprovechamiento de la referencia o ventaja Arancelaria de Colombia con relación a Malasia e Indonesia	Aceite de palma ^{1/}	Aceite de palmiste
Grupo 1 -Venezuela	10%	10%
Grupo 2-México	0%	0%
Grupo 5 -Mercosur: Brasil, Argentina, Uruguay y Paraguay	0%	9%
Grupo 6- Europa	0%	6,4%

^{1/}Acuerdo 541 del 24 de enero de 2025, el cual establece un aprovechamiento del 0% de las preferencias arancelarias para el aceite de palma crudo en los mercados de exportación de los Grupos Nos. 2 (México), 5 (Mercosur: Brasil, Argentina, Uruguay y Paraguay) y 6 (Europa)